26760/2023 AGRONEGOCIOS JEWELL S.A-TF 42159166/21 c/ DGA s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, 24 de octubre de 2023

Y VISTOS:

1º) Que esta Sala mediante sentencia de fecha 15/9/23 resolvió rechazar el recurso de apelación interpuesto por la actora y confirmar el pronunciamiento del TFN de fecha 25/08/2022 que a su vez confirmó la resolución 2021-26-E-AFIP del 7/04/2021 y la validez de la liquidación n° 19003LMAN018019F, emitida por la Aduana de Bahía Blanca por la suma de U$S 9.002,84, con más los intereses correspondientes hasta la fecha de pago, con costas (art. 68, 1° parte del CPCCN).

2º) Que contra dicho pronunciamiento, la parte actora interpuso recurso extraordinario, cuyo traslado –notificado electrónicamente con fecha 3/10/23- fue contestado por su contraria.

3°) Que los agravios del recurrente no rebaten los fundamentos del fallo que impugna pues constituyen una reiteración de temas ya analizados por este Tribunal y además, remiten al examen de cuestiones de hecho y prueba, las que, según conocida doctrina del Excmo. Alto Tribunal, son propias de los jueces de la causa y ajenas, como regla, a la instancia prevista en el art. 14 de la ley 48; debiendo destacarse que en el caso, lo atinente a la validez o invalidez de los derechos de exportación no formó parte de la cuestión litigiosa y por lo mismo, tampoco de aquéllo que fue materia de decisión en la sentencia recurrida.

4º) Que la arbitrariedad atribuida a la sentencia constituye una causal que no puede ser considerada por este Tribunal, debiéndose, por otro lado, destacar que el pronunciamiento, al margen de su error o acierto, muestra suficiente fundamentación, fáctica y jurídica, para constituir un acto jurisdiccional válido; por lo que las

manifestaciones vertidas sobre el punto carecen de virtualidad ante esta instancia (confr. doctrina plenaria de la Cámara Federal *in re* "Seminara Empresa Constructora SA", del 12 de noviembre de 1969).

Por las razones expuestas, el Tribunal **RESUELVE:** denegar el recurso extraordinario interpuesto, con costas (art. 68 del C.P.C.C.N.).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

JOSÉ LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA

MARÍA CLAUDIA CAPUTI

LUIS M. MÁRQUEZ

Fecha de firma: 24/10/2023
Firmado por: JOSE LUIS LOPEZ CASTINEIRA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA CLAUDIA CAPUTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: LUIS MARIA MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA

#37961807#388629390#20231023185233660